RR/377/2021/At Folio de la Solicitud: 00515121

Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de Obras
Públicas del Estado de Tamaulipas.

intentó interponer el recurso de revisión en

ELIMINAUD: Dato
personal. Fundamento
legal: Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la Ley
de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y
3 Fracción VII de la Ley
de Protección de Datos
Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de
Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tramaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

el C.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

rubro se indica, se desprende que el siete de octubre del dos mil veintiuno,

contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, sin

embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el 

Con base en lo anterior se adv

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.

con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por el C. en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamanulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sujetos Obligados del Estado de Tamanulipas.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

LAIRFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES DE ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. Luis Adrián Mendiola Padilla

SE Secretario Ejecutivo.

Lic Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente.

HNLM